



Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	RUBEN DARIO TAPIAS GARCIA & YULIS ANDREA SANCHEZ REYES.
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00162 -00
DECISION	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **RUBEN DARIO TAPIAS GARCIA & YULIS ANDREA SANCHEZ REYES**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, administrando justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la ley el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día ocho (08) de mayo del año 2024 a las 01:30 P.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **RUBEN DARIO TAPIAS GARCIA & YULIS ANDREA SANCHEZ REYES**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7f08a5b956449790bcd19d9712d9bde4cdf39efba604a1037963122da53f97**

Documento generado en 25/04/2024 11:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	VALENTIN SEGUNDO VIDAL DELGADO & EDILMA ROSA ZULUAICA HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00157-00
DECISION	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **VALENTIN SEGUNDO VIDAL DELGADO & EDILMA ROSA ZULUAICA HERNANDEZ**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día ocho (08) de mayo del año 2024 a las 10:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **VALENTIN SEGUNDO VIDAL DELGADO & EDILMA ROSA ZULUAICA HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee78cffe63c6bf3ce0c1e7bb1eb5bb7e8e049c7bbd8774facb1d5665b0ed973c**

Documento generado en 25/04/2024 11:58:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	JOSÉ RAMON MONTES PEREIRA Y RUBYS MARÍA MARIOTA DE LA CRUZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00145 -00
DECISION	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **JOSÉ RAMON MONTES PEREIRA Y RUBYS MARÍA MARIOTA DE LA CRUZ**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día ocho (08) de mayo del año 2024 a las 11:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **JOSÉ RAMON MONTES PEREIRA Y RUBYS MARÍA MARIOTA DE LA CRUZ**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de20093c21beb97cb87ad67bb4ae18ac5bb7a59748158156dd5506b28570e7b**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	GERMAN ANTONIO MOGROVEJO PEÑA Y LUZ LLORENTE ESPITIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00144 -00
DECISION	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **GERMAN ANTONIO MOGROVEJO PEÑA Y LUZ LLORENTE ESPITIA**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día ocho (08) de mayo del año 2024 a las 11:00 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **GERMAN ANTONIO MOGROVEJO PEÑA Y LUZ LLORENTE ESPITIA**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6121604e34eacafe55bc962eb89c6113ae0ca8a8ba6843e64cc68a9fec10d7**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES	DANIS ENRIQUE VELASQUEZ OVIEDO & DANEIBYS ALGARIN GONZALEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00123 -00
DECISION	AUTO FIJA FECHA DE MATRIMONIO

Pasa al Despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se encuentra pendiente por fijar fecha de matrimonio civil,

Como quiera que ha vencido el término de ocho (08) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Código Civil, y no se presentaron motivos de oposición a la celebración del matrimonio civil entre los contrayentes **DANIS ENRIQUE VELASQUEZ OVIEDO & DANEIBYS ALGARIN GONZALEZ**, razón por la cual se procederá a la realización del matrimonio civil.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: fijar el día ocho (08) de mayo del año 2024 a las 10:30 A.M, para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil de los señores **DANIS ENRIQUE VELASQUEZ OVIEDO & DANEIBYS ALGARIN GONZALEZ**.

SEGUNDO: Por secretaria citar a los interesados y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO
JUEZ
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db558703fe9316728288e62295dfea313041b85c55ab210d43fafdf897d7b45**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DULCENIO DIAMANTE PEREZ ATENCIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2024-00029 -00
DECISIÓN	AUTO QUE SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en el cual, el apoderado de la parte ejecutante allega notificaciones de que trata el **art. 291 y 292 del C.G.P.**, y solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución.

Visto lo anterior, tenemos que, la sociedad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificada con el NIT N°800.037.800-8, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra del señor **DULCENIO DIAMANTE PEREZ ATENCIA** identificado con la C.C. N°15.606.732.

Estimando que la demanda fue presentada en legal forma y que el documento aducido como título ejecutivo de recaudo cumple las exigencias de los **artículos 430 y 431 de la ley 1564 de 2012**, el juzgado dictó mandamiento de pago el día 30 de enero de 2024, a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por las sumas:

- PAGARÉ 027806100011923 por valor de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$16.996.696,00) por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente, por la suma de \$69.108,00 por otros conceptos.
- PAGARÉ 027806100008404 por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.666.322,00) por concepto de capital, así como por los intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, será a la tasa máxima legal según certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, igualmente, por la suma de \$76.213,00 por otros conceptos.

En atención a lo estipulado en el **art. 292 del C.G.P.**, la parte ejecutada el señor **DULCENIO DIAMANTE PEREZ ATENCIA** identificado con la C.C. N°15.606.732 fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en fecha 18 de marzo de 2024, y dentro del término legal no se propusieron excepciones.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se aplicará lo contenido en el inciso segundo del **artículo 440 de la ley 1564 de 2012**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución en contra del señor **DULCENIO DIAMANTE PEREZ ATENCIA** identificado con la C.C. N°15.606.732, tal como se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriada esta providencia, manténgase en secretaría a fin de que, una o ambas partes aporten la liquidación de crédito.

TERCERO. Rematar y avaluar los bienes que se encuentren embargados y los que se embarguen con posterioridad si fuere el caso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Fijar como agencias en derecho la suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor por medio del cual se libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con el artículo 5, numeral 4, del acuerdo PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2b7460bb78a5d456fc0577c947ccaf4862e3d0eaaad482c6caf3d6efdec42e2**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEOMAR JOSE ACEVEDO MERCADO
DEMANDADO	DARCY DELIA DIAZ PEÑA
RADICADO	23-807-40-89-001-2023-00265-00
DECISIÓN	AUTO QUE DECIDE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual, se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Luego de examinado el expediente, tenemos que, el apoderado ejecutante presento liquidación de crédito para su aprobación, vencido el termino traslado de la misma, desde ya, se plantea la necesidad de modificarla, ahora bien, esta se procederá a modificar de la siguiente manera:

Letra	
CAPITAL	\$5.400.000,00
INTERESES CORRIENTES (desde el 11/06/2021 hasta el 10/06/2023)	\$2.432.061,02
INTERESES MORATORIOS (del 11/06/2023 al 01/04/2024)	\$1.044.000,00
Total	\$8.876.061,02

Así las cosas, se modificará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con la operación aritmética realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

ÚNICO. Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

Letra	
CAPITAL	\$5.400.000,00
INTERESES CORRIENTES (desde el 11/06/2021 hasta el 10/06/2023)	\$2.432.061,02
INTERESES MORATORIOS (del 11/06/2023 al 01/04/2024)	\$1.044.000,00
Total	\$8.876.061,02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68136d58d4fd8f90cd14c3ef5492906c9cb90818a2222ed881bf9aa92c03be68**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MOTO HIT LTDA
DEMANDADO	ANA MERCADO DIAZ Y ARIEL MANUEL VELASQUEZ TAPIA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2023-00072 -00
DECISIÓN	AUTO TERMINA PROCESO y ORDENA ENTREGA DE TITULOS AL DEMANDANTE

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se allega poder por la parte demandante en favor del profesional en derecho **DAGOBERTO URANGO MORA** identificado con la C.C. N°11.038.930 y T.P. N°180848 del C. S. de la J., teniendo en cuenta que el poder cumple con los requisitos legales, se reconocerá personería para actuar al apoderado, en los términos del poder conferido

Por otro lado, la parte demandante allega memorial donde solicita: i) la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total, ii) el levantamiento de las medidas cautelares, y iii) los demandados autorizan de forma expresa el pago de títulos judiciales por el valor de **\$1.960.000** a favor del apoderado de la parte demandante el abogado DAGOBERTO URANGO MORA.

Visto lo anterior, y atendiendo a que lo pretendido cumple con los requisitos del **461 de la ley 1564 de 2012**, se aceptará la solicitud de terminación y levantamiento de medida deprecada por la parte.

Ahora, en cuanto a la solicitud de títulos, se tiene que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontramos que existen títulos PENDIENTES DE PAGO discriminados así:

Número	Valor
427800000023220	\$262.300
427800000023318	\$202.292
427800000023404	\$283.492
427800000023529	\$283.492
427800000023571	\$283.492
427800000023655	\$283.492
427800000023731	\$283.492
427800000024186	\$77.948
TOTAL	\$1.960.000

Razón por la cual, por mediar acuerdo entre las partes, y autorización expresa de los demandados, se ordenará su entrega al apoderado judicial en el monto previamente autorizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRIMERO. Reconocer al profesional en derecho **DAGOBERTO URANGO MORA** identificado con la C.C. N°11.038.930 y T.P. N° 180848 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado

SEGUNDO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO. ORDENAR la entrega de depósitos judiciales al doctor DAGOBERTO URANGO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11038930, según poder debidamente constituido para recibir, por valor de **\$1960.000.**

CUARTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, en caso de haberse practicado.

QUINTO. ORDENAR por **SECRETARÍA** en el caso de existir embargo de remanentes, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el **inciso 5° del Art. 466 de la ley 1564 de 2012.** Oficiese

SEXTO. En firme la presente providencia, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db808d13bbb122d37f167dba49d711f073d150c58214877b39148a09ca394a98**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO ARIT ALZATE GARCES
DEMANDADO	ARIS ARLETH ARRIETA GUERRA
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00400-00
DECISIÓN	AUTO DESIGNA CURADOR AD

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demandada **ARIS ARLETH ARRIETA GUERRA** por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 29 de enero de 2024 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del señor **ARIS ARLETH ARRIETA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.167.537, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 12 de febrero de 2024, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará al abogado **JEAN CARLOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C. N° 1193459627 y T.P. N° 345997 del C. S. de la J., email: jeancarlosjimenezgabogado@gmail.com, como curador *ad-litem* del señor **HERIBERTO MIGUEL RICARDO RICARDO**, parte demandada dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* del señor **ARIS ARLETH ARRIETA GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.167.537 al profesional en derecho **JEAN CARLOS JIMÉNEZ GONZÁLEZ** identificado con la C.C. N° 1193459627 y T.P. N° 345997 del C. S. de la J. para que los represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: jeancarlosjimenezgabogado@gmail.com, advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el **numeral 3° del art. 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8459bfdc71a2e758aebc8ef51ac4618971358b4446d227923fe90f37616f5a91**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	WILLIAM GARCIA PADILLA Y ADRIANA CARDENAS SANCHEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00256 -00
DECISIÓN	AUTO REQUIERE A PARTE DEMANDANTE Y ORDENA EMPLAZAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro el cual, mediante auto de fecha 04 de abril de 2022 se le requirió a la parte demandante en miras a que indique haber dado cumplimiento a ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2019, en el sentido de emplazar a la parte demandada por medio de publicación en medio de amplia circulación (radio y prensa), sin embargo, no se observa cumplida dicha asignación procesal, por lo cual, se le requerirá por segunda vez.

Por otro lado, constata el despacho que, existe una carga procesal atribuida a la secretaria del despacho, consistente en emplazar a la parte demandada **WILLIAM GARCIA PADILLA** y **ADRIANA CARDENAS SANCHEZ**, orden emitida mediante auto de fecha 04 de abril de 2022, no obstante, revisado el expediente procesal no obra prueba en el mismo de haberse cumplido con dicha orden, por lo anterior, se le ordenará en miras a que de cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte demandante a fin de que indique y acredite el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), Conceder un término no mayor a treinta (30) días para tal efecto, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar a la secretaria del despacho en miras a que de cumplimiento a lo ordenado en el acápite **SEGUNDO** del auto de fecha 04 de abril de 2022, **consistente en emplazar** a la parte demandada **WILLIAM GARCIA PADILLA** y **ADRIANA CARDENAS SANCHEZ** de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b68276a7eedc01f1ac97fa8f14e2d53f3975dd1d0011d37ca181c0e79ebb81**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIERRALTA -
CORODBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARIDAD GONZALEZ GOMEZ
DEMANDADO	HERIBERTO MIGUEL RICARDO RICARDO & ARELYS ESTHER VILLALBA HERNANDEZ
RADICADO	23-807-40-89-001- 2017-00029-00
DECISION	AUTO DESIGNA CURADOR AD – LITEM

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual, se surtió el termino establecido en el **art. 108 de la ley 1564 de 2012** sin que compareciera la parte demanda **HERIBERTO MIGUEL RICARDO RICARDO** por si o a través de apoderado, a través de mecanismo virtuales, a recibir notificación de la presente providencia, así las cosas, en la atención al artículo *ibidem* se procederá a designar curador *ad litem*.

Examinado el expediente, tenemos que, el despacho en auto de fecha 30 de agosto de 2023 ordenó a la secretaria practicar el emplazamiento del señor **HERIBERTO MIGUEL RICARDO RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.037.809, esto, por medio del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, así pues, dicha publicación se realizó el día 09 de octubre de 2023, y como ya indico, cumplido el termino de ley no se evidencia que compareciera la parte demandada al presente proceso.

En consecuencia, se designará al abogado **OSCAR ORLANDO IBARRA SANTOS** identificado con la C.C. N° 1074009284 y T.P. N° 84279 del C. S. de la J., email: oooscar525@gmail.com, como curador *ad-litem* del señor **HERIBERTO MIGUEL RICARDO RICARDO**, parte demandada dentro del presente asunto, para que las represente en el trámite del proceso hasta su finalización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

PRIMERO. Designar como curador *ad-litem* del señor **HERIBERTO MIGUEL RICARDO RICARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.037.809 al profesional en derecho **OSCAR ORLANDO IBARRA SANTOS** identificado con la C.C. N° 1074009284 y T.P. N° 84279 del C. S. de la J. para que los represente en el trámite dentro del presente proceso hasta su finalización.

SEGUNDO. Comuníquese este nombramiento en el correo electrónico: oooscar525@gmail.com, advirtiéndose que, en caso que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se hará acreedora de las sanciones de que trata el **numeral 3° del art. 44 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c6a2d64d7d0053e93ec3df69bf3a528d860a67609f5ea2d40d4a91d35ddb3a**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER P6BLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA C6RDOBA
REP6BLICA DE COLOMBIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FELIX ARTURO GUERRA GUZMAN
RADICADO	23-807-40-89-001- 2003-00594 -00
DECISI6N	AUTO REQUIERE A OFICINA JUDICIAL

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro el cual, la apoderada de la parte demanda solicita se levante el embargo sobre el bien inmueble identificado con la M.I. N°140-13650 de la ORIP de Montería, en atenci6n a que, se cumpli6 lo ordenado en el auto 27 de febrero de 2024.

No obstante, revisado el expediente, tenemos que, no evidencia cumplido lo ordenado en el ac6pite **SEGUNDO** de la citada decisi6n, es decir, la orden a la Direcci6n Seccional de Administraci6n Judicial del C6rdoba, de que por medio de la Oficina Judicial de Montería conozca del presente auto y proceda dar a conocer a todos los despachos del pa6s, en miras de que, si a bien lo tienen se pronuncien sobre la solicitud elevada por el memorialista, as6 las cosas, se le requerir6 en miras a que d6 cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior.

En m6rito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta,

RESUELVE

6NICO. Requerir a la Oficina Judicial de Montería en miras a que d6 cumplimiento a lo ordenado en el ac6pite **SEGUNDO** del auto de fecha 27 de febrero de 2024, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIF6QUESE Y C6MPLASE

DIDIER DAZAEV VIDAL VILLADIEGO

Juez

(Firmado electr6nicamente)

Firmado Por:

Didier Dazaev Vidal Villadiego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tierralta - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39fa33ddbc4791eb10908c053bc0313b13c942bbe457b26853f6b9e5c9e0c7c**

Documento generado en 25/04/2024 11:57:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>